

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO



Boletín

Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 88

Negociado 3.º—Orden Público

Habiéndose constituido legalmente en esta Capital la Sociedad de Cazadores y Pescadores de Guadalajara y su provincia, a partir de esta fecha, todas las instancias que se presenten en la Comisaría del Cuerpo General de Policía de esta Ciudad y Puestos de la Guardia civil, solicitando licencia de caza de cualquier clase, han de ir acompañadas del informe de la citada Sociedad, según dispone la Orden ministerial de 27 de Julio de 1939, sin cuyo informe no serán admitidas en las mencionadas dependencias.

Lo que a requerimiento de aquella Sociedad, se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Guadalajara 20 de Mayo de 1944.

1272

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 196

Anulando por extravío las cartillas individuales de racionamiento que se mencionan

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento correspondientes al segundo período, de tercera categoría, serie TO, números 3745, 32234, 24156, 24767, 21074 y 21073.

Serie SG, números 172401, 166715 y 179774.

Se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes de la provincia, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Caso de que alguna persona se presentase con alguno de los documentos expresados, intentando hacer uso indebido del mismo, le será recogido e instruidas las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que lo obtuvo y remitiendo el resultado de ellas a estos Servicios.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 16 de Mayo de 1944.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 199

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes publica en el «Boletín Oficial del Estado» número 187, de 16 5 44, la Circular número 157, referente a la circulación de lanas durante la campaña 1944-45.

Fundamento

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 5 del actual («Boletín Oficial del Estado» número 128), en relación con la circulación de lanas durante la campaña 1944-45, tengo por conveniente disponer:

Guía de circulación

Artículo 1.º De acuerdo con lo establecido en el apartado cuarto de dicha disposición, deberá acompañarse de la guía única, modelo oficial de esta Comisaría General, la circulación de lanas sucias procedentes de peladas o tenerías, lavadas o peinadas, viejas y de colchón (excepto colchones de lana confeccionados).

Canje de las guías expedidas por el Sindicato Nacional Textil

Art. 2.º Los industriales que tengan en su poder guías de circulación expedidas por el Sindicato Nacional Textil para la campaña 1943-44, deberán canjearlas en las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes por la guía única de circulación a que se hace referencia en el artículo anterior. El plazo para efectuar este canje caduca el día 15 de Junio próximo y la validez de tales guías el 30.

Forma de efectuarse el canje por las Delegaciones provinciales de Abastecimientos

Art. 3.º Las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes deberán canjear las guías

que les sean presentadas para el transporte de lanas del Sindicato Nacional Textil por otras expedidas por la propia Delegación, en las que se consignarán exactamente los mismos datos y cantidades que figuren en las guías que recojan, haciendo la correspondiente anotación en el primer cuerpo de la que expidan y enviando el tercero y cuarto entregados para el canje, acompañados de oficio, al Sindicato Nacional Textil (Sector de la lana), para su anulación y tramitación.

Nuevas adjudicaciones para liquidación de la campaña 1943 44

Art. 4.º Las nuevas adjudicaciones de lanas procedentes de la campaña 1943-44 que el Sindicato Nacional Textil efectúe en relación con lo dispuesto en el apartado quinto de la citada Orden de la Presidencia del Gobierno, serán comunicadas a esta Comisaría General, con expresión de los siguientes datos: Nombre y domicilio del remitente, nombre y domicilio del consignatario, clase de lanas y cantidad, plazo máximo dentro del cual deberá efectuarse el transporte.

El Sindicato Nacional Textil comunicará a esta Comisaría General el momento en que, por haber efectuado los industriales las operaciones comerciales correspondientes, les pueda ser expedida la guía de circulación. A la vista de esta comunicación, se ordenará a la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes de la provincia de origen, la expedición de dicha guía cuando le sea solicitado.

Devolución de guías no utilizadas por el Sindicato Nacional Textil

Art. 5.º El Sindicato Nacional Textil remitirá a la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes de Madrid las guías que no hayan sido utilizadas hasta el momento de publicarse la presente Circular en el «Boletín Oficial del Estado», sea cual fuere su procedencia y que obren en su poder con motivo de la facultad delegada que anteriormente le hubiere sido conferida, acompañadas de oficio, con expresión de la serie y números de las enviadas y cantidad total.

Campaña 1944-45.—Autorización de compra

Art. 6.º El Sindicato Nacional Textil enviará a esta Comisaría General relación de los cupos de lana adjudicados a cada industrial para la campaña 1944-45, a la vista de los cuales les será expedida una «autorización de compra de lanas» para dicha campaña, según modelo L-1.

A la presentación de dicha autorización de compra serán expedidas por las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes las guías parciales que sean solicitadas hasta el tope de la autorización concedida. Las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes anotarán cada guía expedida al dorso de la autorización de compra.

Devolución de autorizaciones de compra

Art. 7.º Las autorizaciones de compra a que se hace referencia serán devueltas a esta Comisaría General—Sección Textil—, dentro del plazo de ocho días, a contar de la fecha de haber sido expedida la última guía que cancele el total de la autorización citada, y en el caso de que no haya sido utilizada por su totalidad, dentro de los ocho días siguientes a la fecha de su caducidad.

Partes de las Delegaciones

Art. 8.º Las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes darán cuenta a esta Comisaría General—Sección Textil—, el día 1.º de cada

mes, de las guías que hayan sido expedidas para la circulación de lanas, por medio de las relaciones modelo L 2.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 19 de Mayo de 1944.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Ayuntamientos

HUERTAPELAYO

Por acuerdo de la Comisión gestora y con sujeción a las disposiciones vigentes, habiendo quedado desierta la primera, segunda y tercera subasta de las plantas aromáticas de los propios de esta villa, números 63 y 64 del Catálogo, se anuncia dicha subasta nuevamente por 200 q. m., por la cantidad de 1.500 pesetas, perteneciente al año forestal 1943-44; dicha subasta tendrá lugar el día 5 del mes próximo de Junio y hora de las once de su mañana, bajo mi presidencia o Gestor en quien delegue, rigiendo para la misma los vigentes pliegos de condiciones que en las anteriores y se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Huertapelayo 19 de Mayo de 1944.—El Alcalde, Faustino Lafoz.

1268

(Derechos de inserción, 20 ptas.)

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

COGOLLUDO

Don Fernando Menéndez Vives, Juez de primera instancia de Cogolludo.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos, por muerte abintestato de don Cosme Eustaquio Martín Martín, de 61 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de El Cubillo de Uceda, hijo de Vicente y María-Eusebia, fallecido en dicho pueblo el día 27 de Septiembre de 1943, habiendo acordado, en providencia de hoy, fijar y publicar otros edictos haciendo un segundo llamamiento, por término de veinte días, llamando a cuantos se crean con derecho a la herencia, haciendo constar que durante la publicación de los primeros, se han presentado reclamándola don Vicente Montero Martín, don Silverio, don Hipólito, doña Anastasia y doña Cesárea García Martín, primos carnales del causante; previniendo a cuantos comparezcan, que deberán expresar por escrito el grado de parentesco en que se hallen con el fallecido, justificándolo con los correspondientes documentos, acompañados del árbol genealógico.

Cogolludo a 12 de Abril de 1944.—Fernando Menéndez.—El Secretario, Emilio García.

911

(Derechos de inserción, 30'00 ptas.)

ANUNCIO

Se vende máquina escribir marca «Yort», en buen estado funcionamiento. Para tratar de precio y demás condiciones, en la Fiscalía provincial de Tasas, Luis de Lucena, número 2, de nueve a una y media y de dieciséis a diecinueve y media.

Guadalajara 19 de Mayo de 1944.

1270

(Derechos de inserción, 8'75 ptas.)

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL